



YR

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
– DEMANDA ACUMULADA-

RADICADO: 2018-00308-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante allega demanda acumulada dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado que se tramita bajo esta radicación, para que sea admitida dentro del mismo procedimiento.

No obstante, en el Art. 384 del C.G. del P. Inciso sexto, se encuentran estipulados los trámites inadmisibles dentro los procesos de Restitución de Inmueble arrendado; así:

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se proponga el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.

Asi mismo, en el Art. 463 del C.G. del P. “Acumulación de demandas”, se encuentran las reglas para la admisión de la misma, que disponen:

“...Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado...”

En consecuencia, según lo estipulado en el numeral sexto del Art. 384 del C.G. del P. Y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P., se dispone rechazar de plano la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**, promovida por **ANA DOLORES SEQUEDA DE RAMIREZ y FRANCISCO JAVIER SEQUEDA QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO JOSE SANDOVAL SILVA y ESPERANZA GARNICA REYES**, por lo anotado en los segmentos que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO